



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 171

(23 MAY 2017)

"Por el cual se solicita información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que con el radicado MADS No. E1-2016-031571 del 1 de diciembre de 2016, el señor Gaspar Rueda Plata, quien obra en calidad de Representante Legal de la Empresa **ANGEL BOTERO HIJOS S.A.S.** identificada con el NIT 890.002.737-8, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de una Planta Extractora de aceite crudo de palma en el predio denominado el Castillo el Ariete ubicado en el Municipio de Puerto Parra en el Departamento de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0418, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de una planta extractora de aceite crudo de palma localizado en el Municipio de Puerto Parra en el Departamento de Santander.

Que a través del Auto No. 629 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de una Planta Extractora de aceite crudo de palma en el predio denominado el Castillo el Ariete ubicado en el Municipio de Puerto Parra en el Departamento de Santander., según los estudios presentados por el señor Gaspar Rueda Plata, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad, **ANGEL BOTERO HIJOS S.A.S.**, el cual se tramitara bajo el expediente No. SRF 0418.

"Por el cual se solicita información adicional"

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 16 del 4 de mayo de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica presentada con la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de una planta extractora de aceite crudo de palma en el predio denominado el Castillo el Ariete ubicado en el Municipio de Puerto Parra en el Departamento de Santander.

De la anterior evaluación, se consideró lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el documento técnico, información anexa y cartográfica allegada por el peticionario a este Ministerio, como soporte de la solicitud de la sustracción de un Área de Reserva Forestal del Río Magdalena, se evidenció lo siguiente:

Capítulo 2 "Aspectos técnicos de la actividad minera"

De acuerdo al acápite "2.4.1 Distribución de áreas", del documento técnico presentando por la empresa, en el polígono No.1 se pretende localizar las áreas para cada una de las secciones de la zona industrial que se componen de zonas para la recepción de fruto o en camiones en tolvas, esterilización de frutos, desfrutado, sección de prensado, clarificación, palmisteria, almacenamiento, patios de maniobra y parqueaderos, para un área de 0,75 ha.

Mientras que para el polígono No. 2 se proyecta adelantar la adecuación de zonas para la construcción de lagunas de enfriamiento, tratamiento aerobio, tratamiento, anaerobio y la laguna facultativa, sumando un área de 0,575 ha.

Sin embargo, no se allega soporte cartográfico ni las coordenadas planas donde se identifique y localice cada una de las infraestructuras mencionadas en el documento.

De acuerdo al artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se establece que, si por razones de utilidad pública o interés social es necesario adelantar actividades de remoción del bosque o cambio de uso de suelo por actividades diferentes al aprovechamiento de los bosques, se debe delimitar el área para ser previamente sustraída.

En este sentido, el peticionario delimita un área de 16,96 ha de la Reserva Forestal Río Magdalena para adelantar la construcción de una planta extractora de aceite de palma; no obstante, en el documento técnico, en el acápite "2.4.4. Demanda de los recursos naturales", se especifica que solo se adelantara un cambio de uso de suelo en el 8,8% de área solicitada en sustracción, equivalente a 1,5 ha, ya que en el resto del área, de acuerdo a lo descrito por el peticionario, estarán destinadas a la expansión industrial de la planta de beneficio, áreas verdes, cercas vivas y barreras protectoras naturales.

En la imagen No. 10 se puede observar, mediante la superposición de la capa denominada "líneas de diseño constructivo" sobre el área solicitada en sustracción, que el cambio de uso del suelo para la adecuación de la infraestructura de apoyo a la actividad es menor al área solicitada; evidenciándose lo anterior especialmente, en el polígono No. 1, donde en el

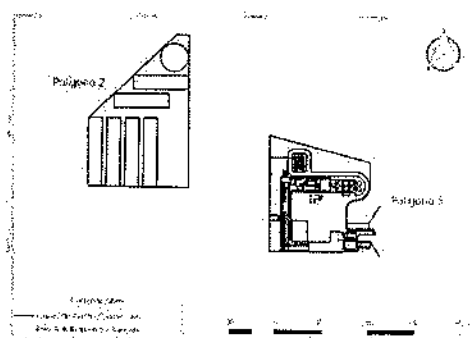
"Por el cual se solicita información adicional"

92,84% del área solicitada en sustracción no se adelantará un cambio de uso de suelo, ver tabla No. 11.

Tabla No. 11 Porcentaje de área solicitada en sustracción donde se adelantará un cambio de uso del suelo para la adecuación de la infraestructura de apoyo a la actividad.

Polígono	Área solicitada en sustracción – ASS (ha)	Área de la infraestructura (ha)	Porcentaje de área donde se genera cambio de uso respecto a la ASS (%)
1	10,468	0,75	7,16
2	6,488	0,575	8,9
Total	16,96	1,5	

Imagen No. 10 Área solicitada en sustracción en relación al área donde se adelantará cambio de uso de suelo

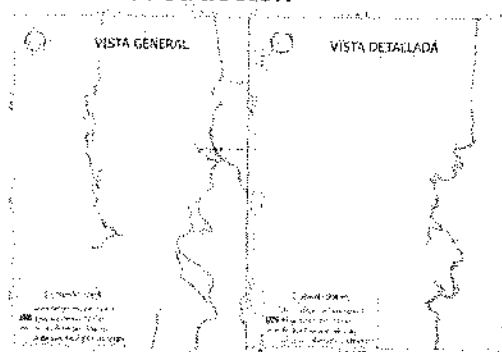


En este sentido, es importante delimitar las áreas donde se generará un cambio de uso del suelo por la adecuación de la infraestructura que se proyecta construir como apoyo a la actividad pública o interés social.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta para la definición del área solicitada en sustracción, áreas de importancia ecosistémica como son las rondas de protección hídrica, que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 se define como una faja no menor a 30 metros de ancho a cada lado del cauce y que acorde con el artículo 3 del Decreto No. 1449 de 1977 se debe mantener en cobertura boscosa para que cumplan su papel como retenedoras de sedimentos, corredores de biodiversidad, barrera natural de protección del cauce y de regulación del caudal.

En este caso, se evidenció al adelantar el buffer de 30 metros al lado y lado de las corrientes hídricas identificadas en el área de influencia directa del proyecto se pudo establecer que la ronda de protección hídrica de la corriente superficial inhomínada se traslapa con el polígono No. 2 como se puede observar en la imagen 11.

Imagen No. 11 Traslape de la ronda de protección hídrica con el área solicitada en sustracción



"Por el cual se solicita información adicional"

En cuanto a las vías de acceso internas, el peticionario describe en el documento que se adelantarán actividades de mejoramiento a una vía existente con una longitud de 750 metros para obtener un ancho de vía de 14 metros con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para la movilización de los vehículos que transportan el fruto de palma o el aceite crudo terminado, especificando que no hace parte del área solicitada en sustracción "en razón de que esta vía ya se encuentra identificada como acceso actual.

No obstante, es importante señalar que la resolución 1472 de 2014 de este Ministerio, establece en el literal h del artículo 2 que no es necesario adelantar la solicitud de sustracción para desarrollar al interior de las reservas forestales nacionales "el mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas". En este caso, como lo explica el peticionario, se adelantarán actividades de mejoramiento, lo que conllevará a adelantar actividades sobre la vía existente realizando cambios en las especificaciones y dimensiones de la misma, con el fin de garantizar la movilización adecuada de vehículos con cargas máximas de 40 ton, lo anterior teniendo en cuenta que la vía existente actualmente no cuenta con las condiciones necesarias para este tipo de tránsito como se puede evidenciar en la foto No. 4 presentada en el documento técnico soporte de la solicitud de sustracción, ver imagen 12.

Imagen No. 12 Foto 4 Acceso actual a las áreas destinadas para el proyecto

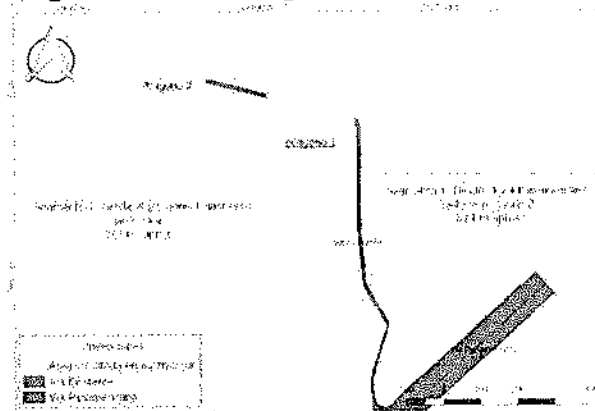


Fuente: Ángel Botero Hijos S.A.S. 2016. Documento técnico radicado mediante oficio No. No. E1-2016-031571 del 1 de diciembre de 2016. Pg 24.

Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario debe integrar al área solicitada en sustracción la zona correspondiente a la vía de acceso a las áreas donde se adecuará la infraestructura de apoyo a la actividad y allegar las coordenadas planas del polígono del acceso interno y las especificaciones técnicas de la vía.

Sumado a lo anterior se evidenció inconsistencias entre lo que se describe en el documento técnico en relación a la longitud y ancho de la vía de acceso con la capa cartográfica denominada "sustracción InfraproyectoPG Any", donde el polígono identificado como "vía existente" tiene una longitud desde la vía panamericana hasta las áreas solicitadas en sustracción de aproximadamente 986 metros y un ancho de calzada de 11 metros, ver imagen No. 13.

Imagen No 13. Cartografía de la vía existente

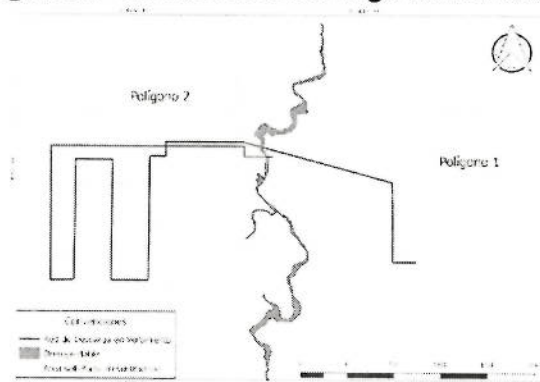


Fuente: Ángel Botero Hijos S.A.S. 2016. Documento técnico radicado mediante oficio No. No. E1-2016-031571 del 1 de diciembre de 2016. A partir de la información del anexo cartográfico.

“Por el cual se solicita información adicional”

En cuanto a los recursos naturales que demandara la actividad y que serán a utilizados aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del proyecto no se evidenció en el recurso agua las afectaciones relacionadas con los vertimiento de tipo doméstico e industrial que se generaran del proceso de beneficio del fruto de la palma africana, teniendo en cuenta que en los aspectos técnicos no es claro donde se adelantara estos vertimientos y en la cartografía capa denominada “Red de descarga en vertimientos” se observa un punto de vertimiento la quebrada innominada que se encuentra localizada en el área de influencia directa del proyecto, ver imagen 14.

Imagen No 14. Red de descarga de vertimiento



Además, el peticionario no adelanta una descripción técnica de la infraestructura que se utilizara para adelantar los vertimientos ni identifica el área que se adecuara para adelantar esta actividad y que generaran un cambio en el uso del suelo.

Por otra parte, es importante que se allegue información o el respectivo certificado relacionado con el uso actual del suelo, establecido en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio.

Capítulo 4. Línea base

Hidrología e hidrografía: *no se evidencia en el documento técnico la caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad para las corrientes afectadas, como es el caso de la quebrada innominada, que de acuerdo con la información aportada se adelantará los vertimientos.*

Por otra parte, no se presenta la disponibilidad, usos, limitantes y las posibles afectaciones que tendría la actividad sobre el sistema hídrico especialmente de la corriente hídrica innominada además que no se informa de que corriente hídrica solicitara el permiso concesión de agua superficial de 2 l/s para sus actividades.

Componente Socioeconómico: *El peticionario allega una descripción general de los aspectos demográficos presencia institucional y organizaciones comunitarias, infraestructura de servicios públicos y actividades económicas del Municipio de Puerto Parra - Santander, sin embargo no se evidencia dentro del documento información relacionada con la identificación y análisis de los servicios ecosistémicos que presta el área de reserva forestal como el abastecimiento de agua para consumo, protección de microcuencas, entre otros, estableciendo de forma clara los beneficiados de cada uno de estos servicios.*

Análisis Ambiental: *El peticionario en este acápite desarrolla la metodología de Conesa Fernández – Vitoria (1997) para la evaluación de impactos sin y con proyecto. Sin embargo se debe adelantar el análisis sobre los efectos del cambio de uso del suelo sobre los servicios que presta la reserva teniendo en cuenta como mínimo la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad, el potencial de conectividad ecológica, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica, el potencial de aumento de las*

"Por el cual se solicita información adicional"

amenazas naturales y la interrelaciones de los diferentes componentes biótico, abióticos y socioeconómicos. (...)"

Una vez revisada la información entregada por la empresa Ángel Botero Hijos S.A.S, se solicita la siguiente información complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander para el desarrollo de la construcción de una planta extractora de aceite de palma, en el predio denominado el Castillo El Ariete:

"(...)"

a) Aspectos técnicos de la actividad:

- *Incluir la localización de la infraestructura asociada al proyecto en coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen, así como su espacialización sobre la cartografía oficial.*
- *Ajustar el área solicitada en sustracción teniendo en cuenta las áreas donde se generará cambio de uso del suelo por la adecuación de la infraestructura asociada al proyecto y las áreas de importancia ecosistémica.*
- *Se debe integrar al área solicitada en sustracción la zona definida como acceso interno, allegando las coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Sirgas, especificando su origen, así como las especificaciones técnicas de la vía.*
- *Relacionar todos los recursos naturales que demandara la actividad y que serán utilizados, aprovechados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.*
- *Se deberá presentar información relacionada con el uso actual del suelo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial del municipio y figuras de protección regional ó local presentes en el área*

b) Línea base:

- **Hidrología:**
 - *Caracterización hidrológica en términos de cantidad para las corrientes afectadas, especialmente de la corriente hídrica innominada.*
 - *Presentar la disponibilidad, usos, limitantes y las posibles afectaciones que tendría la actividad sobre el sistema hídrico, especialmente de la corriente hídrica innominada*
- **Socioeconómico**
 - *Presentar la identificación y análisis de los servicios ecosistémicos que presta el área de reserva forestal como el abastecimiento de agua para consumo, protección de microcuencas, entre otros estableciendo de forma clara los beneficiados de cada uno de estos servicios*

c) Análisis ambiental: *Presentar el análisis ambiental sobre los efectos del cambio de uso del suelo sobre los servicios que presta la reserva teniendo en cuenta como mínimo la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad, el potencial de conectividad ecológica, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica, el potencial de aumento de las amenazas naturales y las interrelaciones de los diferentes componentes biótico, abióticos y socioeconómicos.*

d) Área solicitada a sustraer: *Definir, georreferenciar y especificar las áreas solicitadas en sustracción teniendo donde se generará un cambio de uso del suelo. Se debe allegar de forma clara el orden en el cual se debe digitalizar las coordenadas con el objetivo de obtener el cierre de la poligonal, además de influir la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto. (...)"*

"Por el cual se solicita información adicional"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla; y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de

"Por el cual se solicita información adicional"

reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la **SOCIEDAD ANGEL BOTERO HIJOS S. A.S.** identificada con el Nit.890.002.737-8, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el Municipio de Puerto Parra, Vereda Aguas Negras, Departamento de Santander para el desarrollo de la construcción de una planta extractora de aceite de palma, en el predio denominado el Castillo - El Ariete:

1. Aspectos técnicos de la actividad:

- a. Incluir la localización de la infraestructura asociada al proyecto en coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen, así como su especialización sobre la cartografía oficial.
- b. Ajustar el área solicitada en sustracción teniendo en cuenta las áreas donde se generará cambio de uso del suelo por la adecuación de la infraestructura asociada al proyecto y las áreas de importancia ecosistémica.
- c. Se debe integrar al área solicitada en sustracción la zona definida como acceso interno, allegando las coordenadas planas en el sistema de referencia

"Por el cual se solicita información adicional"

Magna Sirgas, especificando su origen, así como las especificaciones técnicas de la vía.

- d. Relacionar todos los recursos naturales que demandarán la actividad y que serán utilizados, aprovechados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.
- e. Se deberá presentar información relacionada con el uso actual del suelo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial del municipio y figuras de protección regional ó local presentes en el área

2. Línea base:

a. Hidrología:

- i. Caracterización hidrológica en términos de cantidad para las corrientes afectadas, especialmente de la corriente hídrica innominada.
- ii. Presentar la disponibilidad, usos, limitantes y las posibles afectaciones que tendría la actividad sobre el sistema hídrico, especialmente de la corriente hídrica innominada.

- b. **Socioeconómico:** Presentar la identificación y análisis de los servicios Ecosistémicos que presta el área de reserva forestal como el abastecimiento de agua para consumo, protección de microcuencas, entre otros estableciendo de forma clara los beneficiados de cada uno de estos servicios.

3. Análisis ambiental: Presentar el análisis ambiental sobre los efectos del cambio de uso del suelo sobre los servicios que presta la reserva teniendo en cuenta como mínimo la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad, el potencial de conectividad ecológica, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica, el potencial de aumento de las amenazas naturales y las interrelaciones de los diferentes componentes biótico, abióticos y socioeconómicos.

4. Área solicitada a sustraer: Definir, georreferenciar y especificar las áreas solicitadas en sustracción teniendo donde se generará un cambio de uso del suelo. Se debe allegar de forma clara el orden en el cual se debe digitalizar las coordenadas con el objetivo de obtener el cierre de la poligonal, además de incluir la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.

Parágrafo.- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ANGEL BOTERO HIJOS S.A.S o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Calle 53 No. 34-37 Cabecera del Llano del municipio de Bucaramanga del Departamento de Santander o al correo electrónico gerencia@anttaconsultores.co.

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se solicita información adicional"

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo Alberto Henao Abad / Abogado contratista DBBSE MADS
Revisó aspectos técnicos: Johanna Alexandra / Ingeniera Forestal contratista DBBSE - MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero
Concepto técnico: 16 del 4 de mayo de 2016
Expediente: SRF 0418
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: Construcción de una planta extractora de aceite de palma en el predio el Castillo el Ariete
Solicitante: Ángel Botero Hijos S.A.S.